



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

EXPTE. N°700-288/2023.-

DECRETO N°

**8592**

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL 2023

### VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1176 -S- 2020, Decretos N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021, y Leyes N° 4418, N° 4413 y N° 3161, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Estratégico de Salud- Etapa II, con la intención la principal intención de descentralizar la atención de los pacientes que concurren a las guardias por distintas patologías ambulatorias y de urgencia menor, y/o que precisan atención fuera del horario que atienden los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), surge imprescindible el fortalecimiento de la atención en distintos CAPS NODO ubicados estratégicamente en diferentes áreas programáticas.

Que, en tal sentido, se propone implementar los CAPS NODO en horario extendido para contener la demanda de la población que no puede acceder al sistema de salud en el horario habitual de consultorios externos, que no haya conseguido turno o bien, para facilitar su acceso a la atención sanitaria sin que tenga que trasladarse.

Que, la presente estrategia, se corresponde con la etapa II del Plan Estratégico de Salud, que promueve y perfecciona el modelo basado en la prevención, promoción y atención de la salud descentralizado, regionalizado, por niveles de atención, en red, de complejidad creciente, de periferia a centro.

Por lo expuesto y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Crease el Programa de Atención Continua en los CAPS-NODO, entendiéndose por tal aquellos que, definidos por la Autoridad de Aplicación, presenten una complejidad media entre un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y una Guardia de un hospital de baja complejidad

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Claudia Gisela Huanca*  
Ex. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2023 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

III... 2.-CDE. A DECRETO N°

8592

-S-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la atención continua en los CAPS-NODO implicará extender la atención a la población por ocho (8) horas de Lunes a Viernes y por doce (12) horas los Sábados, Domingos y Feriados, pudiendo modificarse esta carga horaria por disposición expresa de la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que, los profesionales médicos recibirán como retribución de lunes a viernes, el valor guardia de Nivel 1 del Decreto Acuerdo N°1178-S/2020 (art. 7°, apartado "e) 1." o "e) 2.", según corresponda), en concepto de atención hasta diez (10) pacientes. A partir de la atención número once (11), percibirán por cada prestación el valor vigente con coseguro de la consulta médica del nomenclador del Instituto de Seguros de Jujuy.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que, los sábados, domingos y feriados, se abonará la prestación establecida en el artículo anterior con más el cien por ciento (100%), y será pagadera de conformidad al mismo Decreto Acuerdo N°1178-S/2020, o el que en un futuro lo reemplace. -

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que; los agentes comprendidos en las leyes N° 4413 y N° 3161 que prestan servicios en los nodos por fuera de su carga horaria, se les aplicará el sistema de "Módulo de Compensación por Extensión Horaria" dispuesto por Decreto N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021. exceptuándolos del tope máximo de horas previsto en el artículo 5°.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que, los agentes comprendidos en el artículo anterior que presten servicios los sábados, domingos y feriados, percibirán el cincuenta por ciento (50%), más del valor establecido en el artículo 6° del Decreto N° 3507-S/2021 y N° 4068-S/2021. -

**ARTÍCULO 7°.-** Desígnase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, quedando facultada a dictar todas las normas reglamentarias, interpretativas, y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO 8°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA BISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

///... 3.-CDE. A DECRETO N°

**8592**

-S-

**ARTÍCULO 9º.-** El presente decreto será de aplicación a partir de la emisión del presente Decreto. -

**ARTÍCULO 10º.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 11º.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, de la Dirección Provincial de Presupuesto y de Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

*[Signature]*  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



*[Signature]*  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

TIFICO QUE LA PRESENTE COPIA.  
(COPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
HE TENIDO ALA VISTA.

*[Signature]*  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



*[Signature]*  
C.P.N. CLAUDIA GISELA HUANGA  
N/C Jefatura de Despecho  
Intendencia de Personal - Jujuy